



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

**JONATA PAOLA PINEDA BECERRIL**

**TEMA DEL TRABAJO:**

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE  
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**



**FES Aragón**

NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2009.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
Facultad de Estudios Superiores Aragón, por  
permitirme ingresar, prepararme y forjarme como  
profesional, con todo mi respeto y admiración.

A mis maestros, quienes sin egoísmo y con  
mucho paciencia me han compartiendo parte de su  
conocimiento, para forjarnos y prepararnos  
personal y profesionalmente.

A mis Sinodales, quienes me dedicaron gran  
parte de su tiempo al guiarme en este paso tan  
importante y compartir conmigo sus experiencias,  
consejos y sobre todo su conocimiento para lograr  
la realización del presente trabajo, pero en especial  
a los Licenciados María Teresa Avendaño Juárez y  
Rubén Martín Cortés Sánchez, los cuales me  
apoyaron en todo momento, hasta la culminación  
de la presente, Gracias.

A Dios, por darme la oportunidad más grande  
que puede tener cualquier ser humano, vivir y a  
su vez la fuerza y la capacidad para encontrarme  
conmigo misma.

A mis Padres, quienes me han dado el tesoro más valioso que puede darse a una hija; amor, además de haber sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme, cuya ilusión ha sido convertirme en persona de provecho y a quienes nunca podré pagar todos sus desvelos, ni aún con las riquezas más grandes del mundo; y sobre todo les agradezco la herencia más valiosa que me han podido dar, el estudio.

A mis hermanos Fanny, Javier, Julio, Diny y Artú, quienes me han apoyado incansablemente durante y después de la carrera, brindándome su amor y comprensión, de quienes he aprendido el significado que tiene vivir, así como que los sueños son parte de nuestra vida y tienen el alcance que te propongas; a quienes les agradezco su apoyo incondicional.

A Edwin, quien me ha hecho partícipe de lo mejor de sí, su tiempo, comprensión, apoyo incondicional, paciencia, sueños y lo más importante su amor, quien es una gran persona a la cual amo y respeto.

# **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

<b>ÍNDICE</b>	<b>PÁG.</b>
INTRODUCCIÓN	I
<b>CAPÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL.</b>	
1.1. Concepto de Seguridad Pública.....	2
1.2. Concepto de Servidor Público.....	3
1.3. Concepto de Policía.....	4
1.3.1. Concepto de Policía Preventiva.....	6
1.4. Derechos y Obligaciones de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	6
1.5. Profesionalización de los Policías Preventivos del Distrito Federal y el sistema de carrera policial.....	11
<b>CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO ACTUAL QUE RIGE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.</b>	
2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	14
2.2. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.....	18
2.3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.....	20
2.4. Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	21

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Planteamiento del problema.....24

3.2. Actuación de las autoridades de la secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en contra de los Policías denominados de Protección Ciudadana.....26

3.3. Propuesta para que no se efectúe la privación de la compensación por especialización técnica policial, a los elementos de protección ciudadana como consecuencia de un cambio de adscripción .....30

CONCLUSIONES.....41

FUENTES CONSULTADAS.....43

## INTRODUCCIÓN

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

Los cuerpos de seguridad pública juegan hoy en día un papel fundamental en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para enfrentar las exigencias y necesidades que actualmente demanda la sociedad, siendo imprescindible que se encuentren capacitados adecuada y constantemente, ya que su profesionalización, tendrá por objeto, lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos del hombre.

Por lo que ante la función principal de los elementos policiales de proporcionar el servicio de seguridad a la ciudadanía, tienen gran trascendencia los derechos y obligaciones relacionados con la Policía Preventiva del Distrito Federal, especialmente la denominada de Protección Ciudadana; ya que esto involucra garantizar la integridad física de los habitantes, así como la de sus bienes, siendo imprescindible contar con los medios materiales, humanos y tecnológicos, para llevar a cabo dicha actividad, con mayor eficiencia y sobretodo obtener así mejores resultados, además de cambiar la idiosincrasia de muchos mexicanos respecto a los servicios proporcionados por los elementos policiales con los que día a día tenemos contacto.

Por tal motivo, es conveniente, reconocer y corregir los atropellos a los que constantemente se enfrentan los elementos de seguridad pública, no obstante de que deben ser salvaguardados y protegidos sus derechos fundamentales y no ser afectados en su esfera jurídica por un acto de autoridad, que se base tan sólo en la voluntad de un funcionario público.

Por ello, nos hemos visto en la necesidad de considerar que sí los cuerpos de seguridad pública tuvieran reconocidos algunos de los derechos fundamentales de

conformidad con el desempeño del servicio que realizan en relación con la profesionalización que adquieren, obtendrían resultados mas favorables mediante un desempeño laboral con mejor calidad, cubriendo así los parámetros de los principios rectores de la seguridad pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas, es conveniente considerar que los elementos denominados de Protección Ciudadana, que perciben una compensación por haber adquirido una especialización técnica, la cual tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial, no pueden ser privados de la misma por consecuencia de un cambio de adscripción, ya que ese actuar repercutiría tanto en su patrimonio como moralmente.

Ya que el objeto de esa preparación, además de tener como finalidad desempeñar sus funciones a un alto rendimiento, de manera eficaz y eficiente, también lo es, para obtener una mayor remuneración económica por el trabajo desempeñado, que no puede quedar en determinaciones de las instituciones unilaterales y arbitrarias.

Ahora bien, la manera como se estructura la presente tesis, en el primer capítulo se exponen diversas generalidades de la Policía Preventiva del Distrito Federal, que comprende denominaciones, clasificaciones, principios, derechos y obligaciones, que son imprescindibles conocer para poder tener una mayor amplitud respecto a dicha figura que hoy en día tiene gran importancia en la sociedad del Distrito Federal.

En el capítulo segundo, se exponen los preceptos legales que componen el marco jurídico relacionado con la seguridad pública, iniciando con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El capítulo tercero, trata la problemática que se suscita, así como la propuesta para que no se efectúe la privación de la Compensación por Especialización Técnica

Policial, como consecuencia de un cambio de adscripción de las Unidades de Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo que ocasiona una privación que transgrede en su perjuicio el derecho a obtener un sueldo o salario remunerado por el trabajo que realizan.

En lo que respecta a las conclusiones, se contemplan varias propuestas para un cambio radical por parte de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en contra de los elementos de Protección Ciudadana, compuesto de ideas intercaladas, de las cuales se pretende demostrar que es pieza importante modificar el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incluir como derecho el percibir los estímulos o compensaciones asignados por haber realizado especializaciones ya sean técnicas o profesionales dentro del sistema de carrera policial, independientemente del lugar en que se encontraren desempeñando servicio.

Sin que pase por inadvertido que si bien es verdad, los elementos de seguridad están obligados a observar y acatar los principios que rigen a esa Dependencia, también lo es, que las determinaciones de las instituciones no pueden ser unilaterales y arbitrarias, pues de considerarse o de permitirse ese actuar se atentaría con el estado de derecho.

## CAPÍTULO 1

### ASPECTOS GENERALES DE LA POLICÍA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Para adentrarnos al estudio de este capítulo, es necesario conocer, la acepción del Derecho Administrativo, por lo que el maestro Rafael de Pina Vara lo define como: “La totalidad de las normas positivas destinadas a regular la actividad del Estado y de los demás órganos públicos, en cuanto se refiere al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como a regir las relaciones entre la administración y los particulares y de las entidades administrativas entre sí”.<sup>1</sup>

Agregaríamos, que está constituido por el conjunto de estructuras, principios doctrinales y por las normas que regulan las actividades directas o indirectas de la administración pública, como órgano del Poder Ejecutivo, Federal o Local, la organización, el funcionamiento y control de la cosa pública, sus relaciones con los particulares, los servicios públicos y demás actividades estatales.

Por Administración Pública, se entiende: “El conjunto de los órganos mediante los cuales el Estado, las Entidades de la Federación, los municipios y los órganos descentralizados atienden a la satisfacción de las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos”.<sup>2</sup>

La actividad del Estado se llama administración pública, porque es precisamente esta organización social, la que programa, planifica, manda, prevé, coordina, controla, en fin, realiza indeterminadas funciones para resolver los problemas de la colectividad en beneficio de ésta.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael. *Diccionario de Derecho Administrativo*, Volúmen 3, segunda ed., México, Ed. Oxford University Press, 2000, p. 35.

<sup>2</sup> *Ibídem*, p. 60.

De lo anterior, se puede definir que la administración pública es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales de los cuales dispone el gobierno para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público.

## **1. 1. CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

“La seguridad pública hace referencia a la protección que se genera a través de los mecanismos del control penal y del mantenimiento de la paz pública, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de sistemas de procuración e impartición de justicia y los sistemas de policías preventivas”.<sup>3</sup>

La seguridad, es la confianza, tranquilidad de una persona procedente de la idea de que no hay ningún peligro que temer.

Por lo que a través de la seguridad se brinda protección, entendiéndose como tal, la técnica de actuación sobre las consecuencias perjudiciales que un peligro puede producir sobre un individuo, colectividad, o su entorno, provocando daños y perjuicios, los cuales pueden ser evitados.

Y a su vez, la prevención es el conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas por los cuerpos de seguridad con el fin de evitar o disminuir los peligros de los individuos y sus bienes.

La represión se entiende como “mecanismo mediante el cual son mantenidos al margen de la conciencia ciertos impulsos que originan conductas, es decir, contienen, frenan o moderan dichas acciones”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos. *Seguridad Pública*, segunda ed., México, Ed. Trillas, 2007, p. 100.

<sup>4</sup> DEL SANTO, Víctor. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, quinta ed., Buenos Aires, Ed. Universidad, 1999, p. 759.

En ese tenor, consideramos que la seguridad pública está ligada a la protección de la paz pública, de tal manera que puede ser conceptualizada, como el conjunto de políticas y acciones que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención y represión de los delitos y de las faltas contra el orden público.

Además de ser una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos. La Constitución Federal, prevé en el artículo 21, lo concerniente a la seguridad pública misma de la que se hará mención en el capítulo siguiente.

## **1. 2. CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO.**

El servidor público: “Es aquel, que derivado de su actividad particular y el ejercicio de sus facultades u obligaciones, que tengan conferidas, posibilita que dicho servicio sea efectivamente proporcionado, independientemente del régimen por el que sea contratado o la naturaleza de la relación ya sea laboral o administrativa”.

Ahora bien, por servidor público de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 108, establece lo siguiente:

“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”.

Con base en lo anterior, consideramos que el servidor público es aquella persona vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.

### **1. 3. CONCEPTO DE POLICÍA.**

El vocablo policía proviene de la palabra “polis” que significa ciudad o ciudad-Estado, de allí derivó la palabra politeia, con lo cual se quiere significar lo relativo a la constitución de la ciudad, el ordenamiento jurídico del Estado, conducta arreglada de los ciudadanos, gobierno, calidades cívicas del individuo. Posteriormente, esta palabra pasó al latín bajo la forma de “politia”, para luego convertirse en castellano en el término policía, que el diccionario de la Real Academia de Lengua, define: El buen orden que se observa y guarda en las ciudades y repúblicas, cumpliendo las leyes y ordenanzas establecidas para su mejor gobierno, cortesía, buena crianza y urbanidad en el trato y en las costumbres. Cuerpo encargado de vigilar para el mantenimiento del orden público y seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas.

La figura del policía puede entenderse como: “Lineamientos de la actividad política administrativa de acuerdo con su acepción original, en el ordenamiento mexicano, su sentido propio corresponde a la de los cuerpos de seguridad pública encargados de la prevención e investigación de los delitos y faltas, en auxilio del Ministerio Público y de los tribunales judiciales”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> PEÑALOZA, Pedro José, *Notas Graves y Agudas de la Seguridad Pública*, México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Jurídicas, 2003, p. 298.

<sup>6</sup> CONCEPTOS DE INVESTIGACIÓN, <http://www.eumed.net/libros/2007b/286/0.>, 30 de octubre de 2009. 7:15 P.M.

Los cuerpos de seguridad pública son el conjunto de agentes encargados de guardar el orden, así como de cuidar y salvaguardar los bienes personales y materiales de las personas, a través de actividades o medidas adoptadas o previstas con el fin de evitar o disminuir los peligros de los individuos y sus bienes.

“La investigación es un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo desconocido. Asimismo, la investigación es una actividad sistemática dirigida a obtener, mediante observación, la experimentación, nuevas informaciones y conocimientos que necesitan para ampliar los diversos campos de la ciencia y la tecnología”.<sup>6</sup>

El delito es una conducta, acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible y la falta es el incumplimiento de la obligación jurídica o del deber moral.

A la policía la podemos entender como el conjunto de medidas de coacción y represión que puede utilizar una administración pública para que el ciudadano ajuste sus actuaciones a fines de utilidad o de orden público, aunque ello suponga limitaciones a su libertad.

“La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, que se encuentra sometida a las órdenes de las autoridades políticas”.<sup>7</sup>

De conformidad con el artículo 3º. Fracción VI de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal se entiende por Policía del Distrito Federal, a la Policía Preventiva y a la Policía Complementaria del Distrito Federal.

---

<sup>7</sup> RAMÍREZ GRONDA, Juan D. *Diccionario Jurídico*, décima ed., Argentina, Ed. Claridad, 1998, p. 251.

### **1. 3. 1. CONCEPTO DE POLICÍA PREVENTIVA**

La Policía Preventiva tiene como función primordial prevenir delitos y faltas administrativas y remitir al Ministerio Público o al Juzgado Cívico al presunto responsable o infractor cuando el delito o falta sea flagrante. Este tipo de policía se integra por las siguientes unidades y organizaciones: Unidades de Protección Ciudadana (UPC), Policía Sectorial, Policía Metropolitana (Agrupamientos), Fuerzas especiales, Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General del Instituto Técnico de Formación Policial.

A su vez deberá realizar los operativos y proporcionar los auxilios y/o apoyos a la población del Distrito Federal que determine la Secretaría de Seguridad Pública, además de coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la seguridad, con la policía complementaria proporcionando un servicio de vigilancia profesional a todos los sectores de la sociedad.

### **1. 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal prevé los derechos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública; y a continuación se hace mención a algunos de ellos.

- a) El percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo, mismo que no obstante, de que en la actualidad ha mejorado sustancialmente, las percepciones siguen sin compensar el riesgo y el esfuerzo que supone esta actividad.

- b) El gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, mismo que a nuestra opinión no se da con mucha frecuencia, debido a la falta de ética profesional de los mandos, así como la falta de profesionalización de los mismos.
- c) Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven, este derecho, no es posible garantizarlo, debido a que su imagen sufre un deterioro crónico agudizado por los medios de información que han trasladado la nota roja a los titulares de primera plana, siempre subrayando la ineptitud y corrupción de los cuerpos policíacos y pocas veces destacando sus méritos que la opinión pública aduce mala preparación.
- d) El recibir el equipo y uniforme reglamentarios sin costo alguno; siendo indispensable en este punto identificar la calidad que deben tener los arreos de trabajo que utilizan los cuerpos de seguridad pública, tomando en cuenta que de los mismos puede depender su propia vida.
- e) “Ser asesorados y defendidos jurídicamente, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad”<sup>8</sup>, mismo que a nuestra opinión no se garantiza, debido a que tienen que buscar apoyo jurídico particular, por los constantes atropellos a que se enfrentan comúnmente y hacer uso de los medios legales para combatir los actos de autoridad a que se enfrentan.

---

<sup>8</sup> CRUZ TORRERO, Luis Carlos, *op. cit.*, p. 272.

Por su parte, las obligaciones de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, se encuentran previstos en el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, mismo que a continuación se transcribe:

“Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otras leyes especiales, deberán:  
I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

II.- Servir con fidelidad y honor a la sociedad.

III.- Respetar y proteger los Derechos Humanos,

IV.- Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes;

V.- No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

VI.- Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como de hacer uso de sus atribuciones para lucrar;

VII.- Observar un trato respetuoso en sus relaciones con las personas, a quienes procuraran auxiliar y proteger en todo momento, debiendo abstenerse de todo acto de prepotencia y de limitar injustificadamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía;

VIII.- Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal, y en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos de tal circunstancia;

IX.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo;

X.- Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

XI.- Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;

XII.- No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad Pública, urgencia de las

investigaciones o cualquier otra En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

XIII.- Obedecer las ordenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de estas o el cumplimiento de aquellas no signifique la comisión de un delito;

XIV.- Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables;

XV.- Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;

XVI.- Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización;

XVII.- Observar las normas de disciplinas y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas Internas de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, y

XVIII.- Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda”.

Entendiéndose de lo anterior, que los cuerpos de seguridad pública, deben actuar en base a la legalidad, como sustento de cualquier actividad gubernamental y garantía de los particulares frente a la misma. Así como que la vocación de servicio es la característica que debe reunir todo servidor público, tomando en cuenta los valores de honor y fidelidad, sin los cuales difícilmente podría entenderse dicha vocación.

Por lo que la legalidad, “es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas”<sup>9</sup>

Sólo a través del convencimiento que los propios miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública tengan del imperativo de procurar en todo

---

<sup>9</sup> CAMPILLO CUATLI, Héctor, *Diccionario Academia*, México, Fernández Editores, 2004, p. 189.

momento salvaguardar los derechos fundamentales del hombre, se concretará una mejor eficacia en el cumplimiento de su deber dentro del marco de las garantías que consagra nuestra Constitución.

Otra de las obligaciones, que a nuestra opinión es de suma trascendencia, deriva de la importancia que tiene el grado de oportunidad con que el elemento responda a las exigencias o necesidades de la ciudadanía, ya que el auxilio o la protección deben proporcionarse con decisión y sin demora, actuando de manera imparcial que no permita discriminación alguna, a través de la honradez, responsabilidad y veracidad, debiéndose abstener de cualquier acto de corrupción, lo que conlleva el respeto a la dignidad de la institución y, en consecuencia, a la figura del policía como expresión de honestidad y justicia.

El elemento policial además debe guardar compostura y sencillez en su trato cotidiano con la ciudadanía y abstenerse de cualquier acto de prepotencia, debido al importante papel que juega en la vida de la comunidad, su función no debe limitarse a la protección del ciudadano, también debe auxiliarlo cuando se encuentre amenazado de un peligro o cuando su estado de salud no le permita valerse por sí mismo.

Debe ser prudente y serio ante el manejo del equipo a su cargo, debido a la enorme responsabilidad que el uso de las armas implica, restringiendo el uso de la fuerza a los casos estrictamente necesarios considerando el grado de peligrosidad de los mismos y solo en la medida que lo requiera el hecho específico.

Tiene como obligación ética profesional velar por la integridad física y por la protección de los bienes de aquellas personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia, respetando los derechos de las

personas y de sus bienes aun cuando se trate de quienes presuntamente han transgredido la ley.

Por ningún motivo debe tolerar o infringir actos crueles inhumanos o degradantes, aun cuando se argumente el cumplimiento de órdenes de un superior, o de amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones.

Deben de ser capacitados y actualizados de manera constante para un mejor desempeño de su servicio, además deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer funciones propias de su cargo, como uniforme, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondientes en todos los actos y situaciones del servicio.

### **1.5. PROFESIONALIZACIÓN DE LOS POLICÍAS PREVENTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y EL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL.**

La profesionalización constituye una estrategia y un proceso de cambio permanente para lograr que las metas de la Policía, estén acordes con las necesidades de seguridad pública en una sociedad que se encuentra en continua transformación. Este proceso exige a la vez, cambios en el elemento policial tanto en su forma de pensar como su manera de actuar.

Por lo que la “profesionalización tiene por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad”.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> GUZMÁN, Carmen A., *Manual de Derechos Humanos para los Cuerpos Policiales de México* (Agencia Federal de Investigaciones, Federal Preventiva, Judicial, Ministerial, Seguridad Pública, Estatal, Municipal, Auxiliar, Bancaria e Industrial), México, 2003, p. 80.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se establece un sistema de carrera policial, conforme al cual se determinaran las jerarquías y niveles que lo componen, los requisitos para entrar en ellos y su forma de acreditación.

Lograr la profesionalización de la Policía del Distrito Federal implica, el diseño y aplicación de un Programa General de Formación Policial, que debe desarrollar cinco niveles de formación: básico, de especialización técnica o profesional, de actualización, de mandos y de promoción; con la finalidad de alcanzar el desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico y cultural de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. La operación de este sistema quedará a cargo de una Comisión Técnica de Selección y Promoción en cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública, la cual será autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los elementos, sus expedientes y hojas de servicio.

Tiene como función expedir las convocatorias para el ingreso de aspirantes, así como las relativas a los concursos de promoción, señalando las plazas por cubrir y los requisitos necesarios para ocuparlas y seccionar a los elementos que cubran tales plazas y evaluar las actividades desempeñadas por todos los elementos operativos, por lo menos una vez al año.

La realización del Programa General de Formación Policial corresponde al Instituto Técnico de Formación Policial, quien es el responsable de seleccionar entre los aspirantes a formar parte de la Policía del Distrito Federal, además de preparar y formar profesionalmente, a los elementos policíacos que servirán a la comunidad, esto con base en programas específicos necesarios para la adecuada ejecución del programa general.

La formación de actualización, es el proceso mediante el cual los policías del Distrito Federal, adquieren los conocimientos y habilidades que requieren

para ejercer sus funciones, la cual será permanente y obligatoria conforme al sistema de carrera policial. La especialización profesional permite a los elementos obtener un título o grado académico a nivel profesional en alguna materia de la carrera policial y la formación de profesión, es el proceso de capacitación que permite a los elementos que aspiren a ascender dentro de la carrera policial, contar con los conocimientos propios del nuevo grado, esta posibilidad integra la llamada carrera policial que comienza con el ingreso a la corporación del elemento y el ascenso a través de las diversas jerarquías; Policías, Oficiales, Inspectores y Superintendentes.

“La especialización técnica tiene por objeto capacitar personal para trabajos específicos orientados a realizar actividades y explorar aptitudes en una determinada área del trabajo policial.”<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> PEÑALOZA, Pedro José, *op. cit.*, p. 153.

## CAPÍTULO 2

### MARCO JURÍDICO ACTUAL QUE RIGE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

#### 2. 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De conformidad con la reforma de fecha seis de marzo de dos mil ocho, el artículo 21 constitucional establece en su primer párrafo, lo siguiente:

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”

Este ordenamiento legal, establece, que faculta a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para realizar actividades de investigación, de indagar, acerca de los hechos que se presuman o sean derivados de algún acto contrario a derecho, y posteriormente refiere, que estas actuaciones de investigación, se llevarán a cabo bajo la conducción y mando del Agente del Ministerio Público, de manera legal y transparente.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

El párrafo noveno del artículo antes referido, toca dos puntos que a nuestro parecer son muy importantes, en primer lugar señala que la seguridad pública es una función a cargo del Ejecutivo Federal, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, estableciendo las competencias de cada ámbito

jurídico; en lo que respecta en el Gobierno del Distrito Federal, tal atribución de forma concurrente, es llevada a cabo con el Ejecutivo Federal, y el Distrito Federal, en donde el Jefe de Gobierno se encuentra a cargo, únicamente, de la dirección de la seguridad pública en el Distrito Federal.

En segundo lugar, establece la connotación de seguridad pública y funciones encomendadas a las diversas Instituciones policiales, tales como, la prevención de los delitos, la cual, nosotros la entendemos, como las actividades tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y de sus bienes, conservando la paz pública, al activar su presencia en diversas zonas de patrullaje, advirtiendo a los posibles delincuentes o infractores para que inhiban sus conductas.

“Los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, deben sujetarse a los ordenamientos jurídicos, por ello, deben evitar incurrir en diversos delitos o anomalías que puedan sujetar a estos servidores públicos, a un procedimiento administrativo, penal o cual fuese el caso, originado por su mal proceder, por lo que al respetar estos principios rectores se estará cumpliendo un cometido o fin del estado, y se respetará la seguridad jurídica y de legalidad de los ciudadanos”.<sup>12</sup>

El párrafo décimo, del ordenamiento máximo, establece principalmente, que las instituciones pertenecen exclusivamente a la administración pública en sus diversos ámbitos y por consiguiente advierte que ésta se conforma por personal civil, dejándose atrás la falsa connotación militar, pero conservando la disciplina, asimismo, existirá una profesionalización constante para poder desplegar de una manera más eficaz sus actividades y actuaciones.

---

<sup>12</sup> SARRE IÑIGUIZ, Miguel, et al., *Guía del Policía*, segunda ed, México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1992, p. 97.

En segundo lugar, contempla un plan de coordinación en materia de seguridad pública a nivel nacional, involucrando al Gobierno Federal, Local y Municipal, para cumplir con los fines y objetivos que acuerden y establezcan estos gobiernos.

Por otro lado, la fracción X del artículo 73 Constitucional, hace mención a las facultades que tiene el Congreso de la Unión, como a continuación se describe:

“Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;”

Una de las facultades del Congreso, refiere que es legislar y expedir las leyes laborales del artículo 123, en este caso del apartado B, fracción XIII, el cual puede derogar o abrogar, adicional o sea cual fuese el caso la LSSPDF siendo esta de naturaleza administrativa.

Y la fracción XXIII del mismo precepto establece:

“Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución”.

De conformidad con esta fracción, el Congreso de la Unión, conserva la facultad para establecer las bases de coordinación en los diversos gobiernos del fuero común y federal.

El artículo 90 Constitucional, a su vez alude a las formas de organización de la Administración Pública, constituida como forma centralizada siendo el caso la del Gobierno del Distrito Federal, por lo que se entiende que la Secretaría de

Seguridad Pública del Distrito Federal pertenece a la estructura Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo previsto en el artículo 15 de la Ley Organiza de la Administración Pública del Distrito Federal. A su vez, el artículo 122 Constitucional, en sus párrafos, primero, segundo y cuarto consagran, que una de las autoridades del Distrito Federal; es el Jefe de Gobierno siendo éste el titular de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, y por ende, la Secretaría de Seguridad Pública se ubica dentro de la estructura orgánica, entendiéndose que esta al encontrarse subordinada a un poder central, existe una relación jerárquica hacia el Jefe de Gobierno.

La Asamblea Legislativa tendrá las facultades para legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos, así como normar sobre la justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno y acerca de los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, tal y como lo contempla el apartado C, referente al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su base primera.

El artículo 123 en su apartado B, fracción XIII, primer párrafo, de la Constitución establece, que los miembros de las corporaciones policíacas, no se rigen por el régimen laboral previsto para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado Mexicano, sino que se rigen por las leyes que regulan sus propias corporaciones.

Lo anterior, ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la relación jurídica que exista entre los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y el Gobierno, es de naturaleza administrativa y no laboral, por lo que al tratarse de una relación de carácter administrativo, es patente que el desempeño y conducta de los policías, no se rige por las disposiciones y supuestos aplicables a la materia laboral, sino que se encuentra sujeta a un régimen de administrativo.

Sirve de apoyo a la consideración expuesta, la Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Primera Parte-1, Enero a Junio de mil novecientos ochenta y ocho, página cuarenta y tres, de rubro y texto:

“POLICÍAS, COMPETENCIA, PARA CONOCER DE LA BAJA DEL SERVICIO DE LOS CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. La relación Estado-empleado fue, en principio, de naturaleza administrativa, pero el derecho positivo mexicano, en beneficio y protección de los empleados, ha transformado la naturaleza de dicha relación equiparándola a una de carácter laboral y ha considerado al Estado como un patrón “sui géneris”. Sin embargo, de dicho tratamiento general se encuentran excluidos cuatro grupos, a saber los militares, los marinos, los cuerpos de seguridad pública y el personal de servicio exterior, para los cuales la relación sigue siendo de orden administrativo, y el Estado, autoridad. Por tanto, si los miembros de la policía preventiva del Distrito Federal constituyen un cuerpo de seguridad pública están excluidos por la fracción XIII, Apartado B, del artículo 123 constitucional y por el artículo 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de la determinación jurídica que considera la relación del servicio asimilada a la de trabajo y al Estado equiparado a un patrón, de donde se concluye que la relación que guardan con la administración pública sigue siendo de naturaleza administrativa y se rige por las normas también administrativas, de la ley y reglamentos que les corresponden y que, por lo tanto el acto de baja del servicio no es acto de particular sino de una autoridad, razones por las cuales el juez de distrito que debe conocer del juicio del amparo que se promueva contra dichos actos es el Juez de Distrito en Materia Administrativa y no el de Materia laboral.”

El segundo párrafo de la fracción en comentario, contempla la obligación que tienen estos servidores públicos con la sociedad, para que de manera transparente, responsable y legal, eviten prácticas contrarias a lo relativo a sus funciones y en caso de ello, sean removidos o se les sujete a algún proceso por su irregular actuación.

## **2. 2. ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

La naturaleza jurídica del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra inscrita en el artículo 122 Constitucional, apartado A fracción II, en donde se establece que corresponde al Congreso de la Unión, expedir el Estatuto de Gobierno de Distrito Federal, ahora bien, ubicaremos la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en este ordenamiento, mencionando que el estatuto tiene la finalidad y el objeto de normar la organización y funcionamiento de la vida jurídica en la Ciudad de México.

El artículo 8º. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su fracción II establece, que una de las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Titular de la Administración Pública del Distrito Federal.

El artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en la fracción V, párrafo quinto; que la seguridad pública preventiva, estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público auxiliándolo, por ejemplo; en su traslado para que tome fe de actos criminales que lesionen el bien jurídico tutelado de la sociedad, para resguardar ciertas áreas, para apoyar en manera conjunta a la policía ministerial, en donde se tomará conocimiento de ciertos delitos que por su naturaleza requieran de la presencia de éste servidor público.

El artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal refiere que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se regularan en lo relativo a las responsabilidades que se originen por su actuación por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Presidente es el mando Supremo de las Fuerzas Armadas y la Fuerza Pública, delegando esta facultad al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siendo el caso, que el Jefe de Gobierno propone al servidor público que tenga el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal, al Ejecutivo Federal, el cual, podrá removerlo libremente o a propuesta del

Ejecutivo Local de la Ciudad de México, en lo previsto por el artículo 34 del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal.<sup>13</sup>

Por otro lado, este funcionario tiene la obligación de informarle al Presidente Constitucional, sobre el estado de la fuerza que conforma los cuerpos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal y si el Jefe de Gobierno, no cumple con esta disposición, el Ejecutivo Federal, tomará el mando y dirección de la fuerza pública, y podrá solicitarle al Secretario de Seguridad Pública la situación que guarda la fuerza pública del Distrito Federal, con las facultades que le concede la Constitución como mando supremo de las fuerzas públicas en lo previsto por el artículo 35 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

### **2. 3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

Su fundamento legal lo encontramos en el artículo 90 Constitucional, y por consiguiente, de acuerdo al artículo 1º establece que tiene por objeto la organización de la Administración Pública del Distrito Federal, para distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Los artículos 2º. párrafo primero y segundo, 3º. en sus fracciones I, V y VIII, 5 párrafo primero y artículo 12 párrafo primero de esta ley, refieren, que la Administración Pública del Distrito Federal en lo que respecta a su forma de gobierno será centralizada, y encabezada por el Jefe de Gobierno,

---

<sup>13</sup> QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional*, segunda ed., México, Ed. Porrúa, 2006, p. 552.

siendo éste el titular del poder central y de las dependencias que lo conforman, teniendo éste las facultades para designar a los servidores públicos que considere idóneos.

El artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, alude que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se encuentra dentro de la esfera administrativa del Gobierno del Distrito Federal y por consiguiente existe una relación jerárquica de subordinación, hacia el ejecutivo de carácter local, entendiéndose que los trabajadores adscritos a ella deben ser considerados, como servidores públicos de carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, por encontrarse dentro de la hipótesis normativa de los artículos 108 y 115 fracción VII Constitucionales, estableciendo en este último como excepción que solo el Presidente Constitucional y los Gobernadores ejercerán el mando supremo de la fuerza pública en casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

## **2. 4. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

El 19 de Julio de 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de regular las bases para la presentación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

El artículo 2º. de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal alude acerca de las obligaciones y finalidades encomendadas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la fracción I de este precepto legal, establece, que debe mantener el orden público que no es otra cosa que la paz, la tranquilidad y la seguridad, siendo una de las misiones de la policía, y por ello éstos servidores públicos tienen la obligación de llevarlo a cabo, mediante acciones de prevención contra

aquellos que no respeten el derecho. Al cumplir este primer objeto del Estado de manera aparejada se salvaguardará la integridad física de las personas y de sus bienes (muebles o inmuebles), realizada por acciones de prevención o la implementación de dispositivos de seguridad.

Esta prevención se materializa, cuando este servidor público, enfoca su actuación en lugares como pueblos, barrios, colonias, zonas habitacionales, residenciales, zonas de comercio, lugares en donde exista afluencia de personas y donde no los haya, lugares turísticos, línea de cajeros, entre otros, y detecta situaciones de hecho que pueden considerarse delictivas, o infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, tomando medidas correctas y ordenadas enfocadas a combatir, disminuir, contrarrestar las conductas delictivas, es entonces cuando existe esta prevención, pero además es necesario que la población coadyuve en la prevención para aminorar este fenómeno social.<sup>14</sup>

En cuanto al auxilio que debe prestar a la población en caso de siniestros y desastres, es una obligación por parte del Gobierno local implementar estos planes de contingencia donde históricamente, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ha sido participe en muchos de ellos, como ejemplo citaremos, el desastre natural que aconteció en el Estado de Tabasco, siendo parte de ese apoyo el Gobierno del Distrito Federal el cual, canalizo al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para auxiliar a los damnificados.

Ahora bien, la fuerza pública capitalina se integra de acuerdo al artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en preventiva y complementaria, esta última, compuesta por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

---

<sup>14</sup> Cfr. NUÑEZ GONZÁLEZ, Teodoro. *El Gobierno y la Gestión Municipal en México*, Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal, Órgano Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatal, INAP, 2ª Parte, número 65, México, 2002, pp. 7-12.

- 1) Policía Preventiva.- Tiene como función primordial prevenir delitos y faltas administrativas y remitir al Ministerio Público o al Juzgado Cívico al presunto responsable o infractor cuando el delito o falta sea flagrante.
- 2) Policía Auxiliar.- Es la encargada de realizar los operativos y proporcionar los auxilios y/o apoyos a la población del Distrito Federal que determine la Secretaría de Seguridad Pública, con base en las leyes y reglamentos.
- 3) Policía Bancaria e Industrial.- Es la encargada de coadyuvar en el mantenimiento del orden público y la seguridad, proporcionando un servicio de vigilancia profesional a la banca e instituciones de crédito, a la industria y a toda clase de organismos públicos, descentralizados y de iniciativa privada, así como a personas físicas y morales, cuando así lo requieran, mediante contrato de prestación de servicios de vigilancia.

## **CAPÍTULO 3**

### **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.**

En lo que respecta este punto, como preámbulo, quiero hacer énfasis, que me he desempeñado como litigante en un despacho jurídico, en donde como principal función era defender los interés jurídicos y patrimoniales de los policías denominados de Protección Ciudadana, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, advirtiendo que en su mayoría son violentados en diversas formas de las garantías individuales que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto los elementos de seguridad están obligados a observar y acatar los principios que rigen a esa Dependencia, también lo es que las determinaciones de las instituciones no pueden ser unilaterales y arbitrarias, pues de considerarse o de permitirse ese actuar se atentaría con el estado de Derecho.

#### **3.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

La Policía del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, incluye tanto a la Policía Preventiva como a la Complementaria, la primera de ellas está integrada por diferentes unidades y organizaciones, que tienen como función primordial proteger la integridad física de las personas, así como sus bienes, a través de acciones de prevención o implementación de dispositivos de seguridad contra aquellos que no respeten el derecho, y finalmente, prestar auxilio a la población en caso de siniestros y desastres; actuando siempre en cuestión de delitos en flagrancia.

Una parte integrante de éste tipo de policía son las Unidades de Protección Ciudadana que se encuentran ubicadas en diferentes Delegaciones del Distrito Federal, siendo éstas un concepto distinto dentro de la Policía del Distrito Federal, por considerarse de excelencia, las cuales cuentan con una organización definida y los elementos “policías” que las integran reciben capacitación, actualización y entrenamiento de manera constante en el país o en el extranjero para brindar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Cada Unidad de Protección Ciudadana está integrada por elementos que mediante una selección cumplieron con el perfil requerido para desempeñar las funciones asignadas trabajando continuamente durante las 24 horas, los 365 días del año, alternando tres turnos de ocho horas, lo que se equipara a una jornada normal de trabajo, sumando en la semana 48 horas.

“Actualmente existen 44 Unidades de Protección Ciudadana, que se desempeñan en las dieciséis Delegaciones del Distrito Federal y se integran con elementos jóvenes con alta capacidad para el cumplimiento de su deber y tienen como objetivo principal el ejecutar dispositivos, tácticas y estrategias para proteger la integridad física de las personas y sus bienes, así como disuadir la delincuencia en su ámbito territorial de acción”.<sup>15</sup>

A los elementos que se desempeñan en alguna de las 44 Unidades de Protección Ciudadana, les es asignado de manera mensual un estímulo económico bajo la clave 1653, que aparece en su comprobante de liquidación de pago denominado: “Compensación por Especialización Técnica Policial”, en razón al servicio que desempeñan y por la preparación obtenida para poder pertenecer a dichas unidades.

---

<sup>15</sup> UNIDADES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, <http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicías/PoliciáPreventiva/Upc.htm>. 5 de marzo de 2009. 11:55 A. M.

Los policías que se desempeñan en las diferentes Unidades de Protección Ciudadana, comúnmente se enfrentan a determinaciones unilaterales y arbitrarias por parte de sus superiores jerárquicos que pueden ocasionar un detrimento en su patrimonio y por ende afectar su interés jurídico, siendo como uno de los casos mas comunes la privación del concepto antes referido, ya sea por capricho de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o bien, por consecuencia de un cambio de adscripción.

Lo anterior es así, ya que los elementos policiales que son cambiados de adscripción de las diferentes Unidades de Protección Ciudadana a algún sector o agrupamiento, son privados también de la Compensación por Especialización Técnica Policial que venían percibiendo de manera mensual; lo que ocasiona una privación que transgrede en su perjuicio el derecho a obtener un sueldo o salario remunerado por el trabajo que realizan.

### **3. 2. ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LOS POLICÍAS DENOMINADOS DE PROTECCIÓN CIUDADANA.**

Si bien es verdad, que los elementos que se desempeñan dentro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones reglamentarias y administrativas que tiene cada uno de los cuerpos de seguridad pública; no menos lo es que, ante todo, las autoridades se encuentran obligadas a respetar el salario que éstos perciben por el desempeño de su trabajo.

Lo anterior, en razón de que los Policías Preventivos del Distrito Federal, pueden ser removidos del lugar de adscripción, dados los fines de la institución de la que forman parte, en tanto las necesidades del servicio obligan precisamente a su movilidad, siempre y cuando no se afecte el interés jurídico del policía readscrito, en razón de que en la nueva adscripción, continué

desempeñando las mismas funciones en igual de condiciones, y por ende, no se vea menoscabado su salario.

Por lo que es dable referir que las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, conculcan las garantías individuales de los policías preventivos adscritos a las Unidades de Protección Ciudadana, cuando éstos son cambiados de adscripción y, a su vez, privados de una parte del salario que vienen recibiendo en una forma constante y periódica denominado Compensación por Especialización Técnica Policial.

Lo que permite colegir que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, principalmente el Secretario (Titular del Ramo) y Subsecretario en relación con la Dirección General de Recursos Humanos; todos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, al decretar el cambio de adscripción de los elementos policiales de las diversas Unidades de Protección Ciudadana; ordenan también la privación de una prestación de la cual gozaban, denominada: Compensación por Especialización Técnica Policial.

A fin de que los elementos policiales adscritos a dicha institución, cumplan en forma adecuada con sus obligaciones tendientes a la seguridad pública de conformidad con los fines que esta representa es dable el cambio de adscripción de dicho elemento, con el objetivo de proporcionar un mejor servicio a la ciudadana; sin que lo anterior constituye violentar las garantías individuales de que goza cualquier gobernado, al ser privados de una parte de su salario.

Entonces, el menoscabo al salario o percepciones del elemento policiaco, con motivo del cambio de adscripción, remoción o conclusión de cargo, está sujeto a reglas que la propia autoridad debe observar y cumplir, lo cual supone, no una limitación a la facultad de su titular o del funcionario en quien se delegue la facultad a decidir los cambios de adscripción, remoción o conclusión de cargo

del personal del servicio de carrera, sino el deber de acatar las reglas que propenden a mejorar la calidad del servicio público que la normatividad les asigna.

De lo anterior, se colige que los elementos policiales que son cambiados de adscripción y, también, privados de la Compensación por Especialización Técnica Policial, les genera un menoscabo en las condiciones bajo las cuales se desempeñaban, en particular en las remuneraciones obtenidas por el desempeño en la Unidad de Protección Ciudadana a la que pertenecen, ya que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal junto con el cambio de adscripción ordenan la privación de la prestación económica antes referida.

Debido a que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal omiten instaurar un procedimiento que les permita ser oídos y vencidos en el juicio a los elementos policiales previo a la privación de ese derecho laboral, no obstante de que la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo. Ya que de no ser así se emitiría un acto de autoridad en contra del elemento policial, el cual se entiende como: “Una conducta que emana en forma unilateral de un órgano de gobierno, en cumplimiento de las tareas, funciones y fines propios del gobierno del Estado, por lo que ese acto guarda una íntima relación con tal ente”.<sup>16</sup>

El acto de autoridad, puede consistir en un hacer (acto positivo), un no hacer (acto negativo) o un dejar de hacer o abstención (acto omisivo).

Por lo que las autoridades tienen la obligación ineludible de fundarse en lo que menciona la Constitución o en su caso las leyes de la materia, previo a

---

<sup>16</sup> DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*, tercera ed., México, Ed. Ediciones Jurídicas Alma, S. A de C. V, 2003, p. 23.

alterar la esfera de derechos de un gobernado, siendo imprescindible no solo lograr la adecuada seguridad pública, sino también que el personal del servicio de carrera tenga las reglas mínimas que le permitan conocer los casos y las condiciones en que se pueda producir un cambio de adscripción, así como, el menoscabo al salario o percepciones de los elementos de seguridad, con lo que se pretende equilibrar el ejercicio de las facultades de la institución y sus funcionarios facultados en el caso de decirse alguna de las hipótesis citadas.

Sin que pase por inadvertido que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, es una Institución donde la autoridad ordenadora o el titular del ramo, puede disponer de sus subordinados y éstos a su vez tienen la obligación de cumplir con las órdenes emanadas por sus superiores jerárquicos, ya que el no hacerlo implicaría contravenir las disposiciones legales y por ende hacerse merecedor a una sanción que puede culminar en la destitución del empleo, cargo o comisión, como se advierte de la fracción VIII del artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Lo que origina que las autoridades de dicha dependencia pasen por alto las formalidades esenciales de un procedimiento, “entendiéndose lo anterior como las reglas a que está sujeto todo juicio o procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, y que deben acatarse por los jueces o las autoridades ante quienes se hagan los trámites correspondientes para cumplir con la garantía de audiencia.”<sup>17</sup>

Por lo que bajo ese orden de ideas, es imprescindible referir que las autoridades no pueden actuar a través de determinaciones unilaterales ni arbitrarias en contra de sus inferiores jerárquicos, sino que deben sujetarse a las garantías individuales contenidas en nuestra Constitución Federal o en la propia Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que prevé los derechos

---

<sup>17</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*, tercera ed., México, Ed. Porrúa, 1990, p. 347.

fundamentales de los cuerpos de seguridad pública, siendo menester incluir como uno de ellos, el hecho de que no obstante de que el elemento policial, sea cambiado de adscripción de las Unidades de Protección Ciudadana, no se vea afectado en su patrimonio, debido a que los conocimientos adquiridos por haber realizado una profesionalización ya sea técnica o profesional, no se pierden con motivo del cambio de adscripción.

### **3. 3. PROPUESTA PARA QUE NO SE EFECTÚE LA PRIVACIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA POLICIAL A LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN CIUDADANA COMO CONSECUENCIA DE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.**

Las Unidades de Protección Ciudadana hoy en día forman un papel fundamental en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, para enfrentar las exigencias y necesidades que actualmente demanda la sociedad, siendo imprescindible que los elementos policiales que las integran sean capacitados adecuada y constantemente. Los elementos que integran las Unidades de Protección Ciudadana, son capacitados en el Instituto Técnico de Formación Policial y se complementan en el Agrupamiento de Granaderos o del Agrupamiento de Fuerza de Tarea, donde aprenden y practican las formaciones y estrategias para el control y restauración del orden público.

La formación de especialización técnica, tiene por objeto la capacitación del personal para trabajos específicos orientados a la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades y aptitudes en una determinada área del trabajo policial, donde reciben la capacitación requerida con la finalidad de desempeñar sus funciones a un alto rendimiento, de manera eficaz y eficiente, entrelazando los conocimientos adquiridos, la técnica y la habilidad para obtener una mejor respuesta de trabajo.

Y en base a dicha profesionalización, los elementos de las Unidades de Protección Ciudadana, reciben mensualmente de manera constante y periódica en su comprobante de liquidación de pago una cantidad adicional que forma

parte de su salario bajo la clave 1653; sin embargo, al ser cambiados de adscripción y encontrarse fuera de dichas Unidades, también son privados de la prestación económica referida, no obstante de que siguen teniendo los conocimientos y tácticas aprendidas a través de dicha especialización.

Así pues, comúnmente éstos elementos se enfrentan a diversas movi­lidades de su adscripción y dejan de pertenecer a las Unidades de Protección Ciudadana como consecuencia de las necesidades del servicio, el cual no afecta su interés jurídico, siempre y cuando, en razón de dicha nueva adscripción, continúen desempeñando las mismas funciones en igualdad de condiciones, atento a que no se trata de una orden de destitución, o cualquiera otra de separación del cargo; sin que el elemento policiaco tenga la titularidad del derecho a permanecer en la sede a que fue destinado, puesto que dicho derecho no se advierte ni en la propia Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, ni en su reglamento.

Lo anterior, es así ya que del contenido del artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que prevé los derechos fundamentales de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, no se regula, como derecho el no ser privado de la prestación económica adquirida con motivo de la especialización, y por ende, el no ser privado de la misma, como consecuencia de un cambio de adscripción.

Por lo que a continuación se transcribe el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal:

“Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I.- Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo:

- II.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos:
- III.- Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- IV.- Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- V.- Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- VI.- Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII.- Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- IX.- Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- X.- Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XI.- Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y
- XII.- En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto”.

La adscripción de dichos elementos policiales, debe entenderse como “la asignación impuesta por el superior jerárquico del cargo y lugar que le corresponde a su subordinado”<sup>18</sup>.

Y en el presente caso, la asignación obedece a las diversas Unidades de Protección Ciudadana, las cuales se ubican en las delegaciones del Distrito Federal y cuentan con una organización definida, ya que los policías que las

---

<sup>18</sup> CABAÑELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Tomo I, décimo quinta ed., Argentina, Ed. Heliasta SRL, 1981, p. 48.

integran reciben capacitación, actualización y entrenamiento de manera constante para brindar un servicio óptimo a la ciudadanía.

Por lo que el hecho de que los elementos policiales adscritos a las diversas Unidades de Protección Ciudadana, sean cambiados de adscripción y por ende privados de la Compensación por especialización técnica policial, que venían percibiendo constantemente por el desempeño de su servicio como policías de seguridad pública del Distrito Federal, afecta su interés jurídico.

Entendiéndose por interés jurídico: “El derecho que le asiste a un particular para reclamar por el medio correspondiente, algún acto violatorio de garantías individuales, en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular”.<sup>19</sup>

Ya que en la mayoría de los casos, la privación de dicha compensación no cumple con la notificación del procedimiento y sus consecuencias, la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, la oportunidad de alegar y el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; por lo que la prestación económica de que se trata, no puede ser caprichosa y quedar al libre albedrío de los mandos superiores, pues aun en casos de facultades discrecionales, es necesario que el acto de afectación satisfaga las formalidades esenciales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el elemento al percibir periódicamente la compensación por especialización técnico policial tal retribución tiene el carácter de un derecho adquirido, entendiendo este como, “...aquel que ha entrado al patrimonio del

---

<sup>19</sup> PADILLA, José R. *Sinopsis de Amparo*, (Apéndice de garantías individuales y de Formularios, novena ed., México, Cárdenas Velasco Editores, S. A de C. V., 2004, p. 203.

individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico”.<sup>20</sup>

Si el desarrollo de las circunstancias que dan nacimiento a un Derecho privado, tiene lugar, integralmente durante la vigencia de la ley que lo estatuye, es fácil fijar el alcance de ese derecho; pero si no ha sido así, habrá que examinar el caso, para investigar qué derechos pueden considerarse como ya adquiridos y no susceptibles de ser desconocidos por la nueva ley, y distinguirlos de las expectativas de derecho, que no pudieron entrar al patrimonio individual, porque las mismas normas legales hicieron imposible su adquisición.

En efecto, las determinaciones de las instituciones no pueden ser unilaterales y arbitrarias, siendo necesario regular en el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, como un derecho más, de los cuerpos de seguridad pública, el no ser privados de un derecho adquirido (compensación por especialización técnica policial) por consecuencia de un cambio de adscripción.

Este proceso, pretende el bienestar de los elementos de Protección Ciudadana, para conducirlos a un mejor desarrollo personal, que permite fortalecer el desempeño profesional, consolidando, con ello, el mejoramiento institucional a través de los derechos fundamentales de remuneración, que permite el otorgamiento de un servicio profesional a la comunidad y en el cual el servidor público aporta sus conocimientos, experiencia, tácticas y valores con una actitud de compromiso y voluntad.

Para nosotros es importante el establecer como derecho de los elementos policiales, el no ser privados de la compensación otorgada por haber adquirido

---

<sup>20</sup> *Ibídem*, p. 530.

alguna especialización, ya sea técnica o profesional; como consecuencia de un cambio de adscripción, porque así se evitaría que las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, emitieran actos privativos, pues a través de ellos se genera una disminución, menoscabo o supresión definitiva de un derecho del gobernado, en este caso de los policías, pues resulta claro que al cancelarse el pago de los ingresos obtenidos por lo que hace a dicha compensación, se transgrede en su perjuicio el derecho a obtener un sueldo o salario remunerado.

Por ello, los elementos policiales, además de los derechos contenidos en el precepto referido, deben contar con el derecho de no ser privados de una parte de su salario que venían percibiendo de manera constante y periódica.

“El salario, puede definirse como la remuneración en dinero o en especie (alimentos, habitación, etc.) a la persona que realiza un trabajo bajo la subordinación de otra persona, en virtud de una relación de trabajo o de un contrato de trabajo”.<sup>21</sup>

Por lo que el salario es la institución fundamental del derecho del trabajo que representa la base del sustento material de los trabajadores y una aspiración a su dignificación social, personal y familiar. La integración del salario se determina en el ordenamiento mexicano mediante un sistema mixto que, por una parte, enuncia elementos como el pago en efectivo cotidiano-cuota diaria; las gratificaciones, percepciones, comisiones y las prestaciones en especie, y, por otra, reconoce la fórmula general de que el salario comprende cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Ya que como se manifestó anteriormente, si bien es cierto, los elementos policiales no tienen el derecho a permanecer en su adscripción, sin ser

---

<sup>21</sup>DEL SANTO, Víctor, *op. cit.*, p. 273.

removidos, o sin señalar que ha concluido su cargo, pues los fines de la institución de la que forman parte así lo imponen, en tanto las necesidades del servicio obligan precisamente a su movilidad, también lo es, que el cambio de adscripción, remoción o conclusión no escapa al principio de legalidad ni a la obligación de la autoridad de observar, el no transgredir el pago de percepciones y prestaciones, de conformidad con la tesis jurisprudencial 2ª./J. 22/2008, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pendiente de publicar, cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:

“POLICIA FEDERAL PREVENTIVA. SUS AGENTES TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA CONCLUSIÓN DEL CARGO Y SUS CONSECUENCIAS. Si bien es cierto que por la naturaleza del servicio los agentes de la Policía Federal Preventiva no tienen la titularidad del derecho a permanecer en la sede a la que fueron destinados o a la permanencia en determinadas funciones, puesto que dicho derecho no se establece a su favor en la Ley de la Policía Federal Preventiva ni en su Reglamento, también lo es que el cambio de adscripción, remoción o conclusión del cargo no escapa al principio de legalidad ni a la obligación de la autoridad de observar, aun en los casos de los miembros de esa Institución, el procedimiento que ha establecido para esos supuestos, a fin de cumplir con las garantías de debido proceso legal y audiencia contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, la orden emitida por el comisionado de la Policía Federal Preventiva consistente en la conclusión del cargo de policía federal preventivo, el aseguramiento de bienes asignados, la reducción del pago de percepciones y prestaciones, así como la asignación de un nuevo servicio, afecta el interés jurídico de aquél y, por ende, puede acudir al juicio de garantías, sin que la anterior conclusión implique prejuzgar sobre el fondo del asunto, pues su análisis, si es el caso, lo realizará el juzgador federal en el momento procesal oportuno”.

De modo, que la compensación por especialización técnica policial, se otorga cuando los elementos prestan sus servicios en las Unidades de Protección Ciudadana, y se pierde la prestación cuando el elemento policiaco deja de prestar sus servicios, lo que genera un menoscabo al salario o percepciones, por parte de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de conformidad con las funciones que desempeñan; lo que da pauta a los elementos policiales a combatir el acto privativo, a través

del juicio de nulidad o del juicio de amparo respectivamente, pues tienen como finalidad proteger al individuo de algún perjuicio que pueda resentir en su persona, patrimonio o derechos como consecuencia de la ejecución de los actos que estima ilegales, entendiéndose como perjuicio “la ofensa que se hace en los derechos o intereses de los que es titular”.<sup>22</sup>

Lo anterior es así, ya que el artículo 4 de la Ley de Amparo contempla, para la procedencia del juicio de garantías, que el acto reclamado cause un perjuicio a la persona física o moral que se estime afectada, lo que ocurre cuando ese acto lesiona sus intereses jurídicos, en su persona o en su patrimonio, y que de manera concomitante es lo que provoca la génesis de la acción constitucional.

Ahora bien, el objetivo es que los elementos policiales adscritos a las Unidades de Protección Ciudadana, tengan un respaldo jurídico para que sigan percibiendo de manera constante y periódica la compensación obtenida por haber realizado alguna especialización, de la cual no puedan ser privados como consecuencia de un cambio de adscripción y, por ende, no tengan que hacer uso de los medios legales para combatir dicho acto de autoridad.

En razón, de que la disminución, menoscabo o supresión definitiva de la compensación por especialización técnica policial, se encontraría sujeto a reglas que la propia autoridad debe observar y cumplir, lo cual supone, no una limitación a la facultad a decidir los cambios de adscripción, sino el deber de acatar las reglas que propenden a mejorar la calidad del servicio público que la normatividad les asigna.

Siendo óbice que el elemento que es cambiado de adscripción de las diversas Unidades de Protección Ciudadana, debe seguir percibiendo en forma íntegra los estímulos que le fueron asignados previamente, ya que de lo

---

<sup>22</sup> DE PINA VARA, Rafael, *op. cit.*, p. 135.

contrario se efectuarían actos contrarios a la ley o se legitimarían situaciones de hecho que se encuentran al margen de ella.

Por ello, los elementos policiales además de los derechos contenidos en el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, deben contar con el derecho de no ser privados de una parte de su salario que venían percibiendo de manera constante y periódica, quedando dicho precepto legal, de la siguiente forma:

- I. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Seguir percibiendo la compensación asignada por haber realizado especializaciones ya sean técnicas o profesionales dentro del sistema de carrera policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente del lugar en que se encuentren adscritos.**
- IX. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- X. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XI. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema

urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución medica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

- XII. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y
- XIII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.
- XIV. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo:
- XV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos:
- XVI. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven;
- XVII. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;
- XVIII. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;
- XIX. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- XX. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- XXI. Seguir percibiendo la compensación asignada por haber realizado especializaciones ya sean técnicas o profesionales dentro del sistema de carrera policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente del lugar en que se encuentren adscritos.**
- XXII. Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;
- XXIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;
- XXIV. Recibir oportuna atención medica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución medica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XXV. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, y

XXVI. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 Constitucional para ese supuesto.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz públicos.

**SEGUNDA.** La Policía del Distrito Federal está integrada por la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento, y por la Policía Complementaria, que se integra por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial.

**TERCERA.** La Policía Preventiva del Distrito Federal, tiene como funciones primordiales, salvaguardar la integridad física y los bienes de la sociedad, así como conservar el orden público el cual se traduce en paz, tranquilidad y seguridad, por lo que sus funciones son fundamentales para salvaguardar el bien jurídico tutelado de los gobernados y de la Ciudad de México.

**CUARTA.** La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública tiene por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de la carrera policial, ampliando así su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad

**QUINTA.** La especialización técnica tiene por objeto capacitar personal para trabajos específicos orientados a realizar actividades y explorar aptitudes en una determinada área del trabajo policial.

**SEXTA.** Los Policías Preventivos del Distrito Federal, pueden ser removidos del lugar de adscripción, dados los fines de la institución de la que forman parte, en tanto las necesidades del servicio obligan precisamente a su movilidad, siempre y cuando no se afecte el interés jurídico del policía readscrito, en razón de que en la

nueva adscripción, continúe desempeñando las mismas funciones en igual de condiciones, y por ende no se vea menoscabado su salario.

**SÉPTIMA.** El menoscabo al salario o percepciones del elemento policiaco, con motivo del cambio de adscripción, está sujeto a reglas que la propia autoridad debe observar y cumplir, lo cual supone, no una limitación a la facultad de su titular o del funcionario en quien se delegue la facultad a decidir los cambios de adscripción, sino el deber de acatar las reglas que propenden a mejorar la calidad del servicio público que la normatividad les asigna.

**OCTAVA.** El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado

**NOVENA.** Se debe modificar el artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, para incorporar como derecho de los elementos policiales el seguir percibiendo los estímulos o compensaciones asignados por haber realizado especializaciones ya sean técnicas o profesionales dentro del sistema de carrera policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente del lugar en que se encuentren adscritos.

**DÉCIMA.** El objetivo primordial con la modificación del artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, es que los elementos policiales adscritos a las Unidades de Protección Ciudadana, tengan un respaldo jurídico para que sigan percibiendo de manera constante y periódica la compensación obtenida por haber realizado alguna especialización, de la cual no puedan ser privados como consecuencia de un cambio de adscripción y por ende no tengan que hacer uso de los medios legales para combatir dicho acto de autoridad.

## FUENTES CONSULTADAS

ACOSTA ROMERO, Miguel. *Compendio de Derecho Administrativo*, parte General, cuarta ed. México, Ed. Porrúa, 2003.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Métodos y técnicas de la Investigación Jurídica*, segunda ed. México Ed. Porrúa, 2001.

BANDEIRA DE MELLO, Celso Antonio, *Curso de Derecho Administrativo*, México Ed. Porrúa, UNAM, 2006.

CRUZ TORRERO, Luis Carlos. *Seguridad Pública*, segunda ed. México, Ed. Trillas, 2007.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. *Garantías Individuales y Amparo en Materia Penal*, tercera ed. México, Ed. Ediciones Jurídicas Alma, S. A de C. V, 2003.

FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*, cuadragésimo tercera ed. México Ed. Porrúa, 2003.

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. *Introducción al Estudio del Juicio de Amparo*, tercera ed. México Ed. Porrúa, 1990.

GUZMÁN, Carmen A. *Manual de Derechos Humanos para los Cuerpos Policiales de México* (Agencia Federal de Investigaciones, Federal Preventiva, Judicial, Ministerial, Seguridad Pública, Estatal, Municipal, Auxiliar, Bancaria e Industrial), México, 2003.

MARTÍNEZ GARNELO, Jesús. *Antología del Origen, Evolución y Modernización de la Policía en México*, México, Ed. Porrúa, 1999.

MOLOEZNİK GRÛER, Marcos Pablo. *Políticas Públicas para la Seguridad Pública*, México, Ed. Instituto de Administración Pública, 1999.

NUÑEZ GONZÁLEZ, Teodoro. "El Gobierno y la Gestión Municipal en México" *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, Órgano Académico Informativo de los Institutos de Administración Pública Estatal, INAP, 2ª Parte, número 65, México, 2002.

ORTIZ SOLTERO, Sergio Monserrit. *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, tercera ed. México, Ed. Porrúa, 2004.

PADILLA, José R. *Sinopsis de Amparo*, (Apéndice de garantías individuales y de Formularios, novena ed. Ed. Cárdenas Velasco Editores, S. A de C. V., México, 2004.

PEÑALOZA, Pedro José, *Notas Graves y Agudas de la Seguridad Pública*. México, Ed. Instituto Nacional de Ciencias Jurídicas, 2003.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. *Lecciones de Derecho Constitucional*, segunda ed, México, Ed. Porrúa, 2006.

SARRE IÑIGUIZ, Miguel, Et al., *Guía del Policía*, segunda ed. México, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, 1992.

## **LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuadragésima segunda ed, México, Ed. Porrúa, 2009.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal, apartado II, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S.A. 2009.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Agenda de la Administración Pública del Distrito Federal, apartado VII, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S.A. 2009.

Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, Agenda Penal del Distrito Federal, apartado IX, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S.A. 2009.

Ley Orgánica de de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, Agenda Penal del Distrito Federal, apartado IX, México, Ed. Ediciones Fiscales Isef S.A. 2009.

## OTRAS FUENTES

### DICCIONARIOS JURÍDICOS

DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, trigésima ed. México, Ed. Porrúa, 2001.

DEL SANTO, Víctor. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía*, quinta ed. Buenos Aires, Ed. Universidad, 1999.

CABAÑELLAS Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, décimo quinta ed. Argentina, Ed. Heliasta SRL, t. I, 1981.

CAMPILLO CUATLI, Héctor, *Diccionario Academia*, Fernández Editores, México 2004.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael, *Diccionario de Derecho Administrativo*, Volúmen 3, segunda ed. México, Ed. Oxford University Press, 2000.

RAMÍREZ GRONDA, Juan D. *Diccionario Jurídico*, décima ed. Argentina, Ed. Claridad, 1998.

CONCEPTOS DE INVESTIGACIÓN, <http://www.eumed.net/libros/2007b/286/0>, 30 de octubre de 2009. 7:15 P.M.

UNIDADES DE PROTECCIÓN CIUDADANA, Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, [http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicías/Policiá Preventiva/Upc.htm](http://portal.ssp.df.gob.mx/Portal/NuestrosPolicías/Policiá%20Preventiva/Upc.htm). 15 de marzo de 2009. 11:55 A. M.